



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 11 Anexos: 0

Proc. # 6833941 Radicado # 2025EE296924 Fecha: 2025-12-15

Tercero: 899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 02508**

**"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante los radicados Nos. 2024ER267338 del 18 de diciembre de 2024 y 2025ER98316 del 8 de mayo de 2025, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 10 D No. 79 – 99 en la localidad de Kennedy de esta ciudad, para la ejecución del contrato de Consultoría No. 1- 02-25400-1040-2018, con objeto: "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA - CAZUCÁ*".

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante el Auto No. 04668 del 20 de julio de 2025, inició el trámite administrativo ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo la intervención de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 10 D No. 79 – 99 en la localidad de Kennedy de esta ciudad, para la ejecución del contrato de Consultoría No. 1- 02-25400-1040-2018, con objeto: "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA - CAZUCÁ*". Este auto fue notificado por correo electrónico el día 30 de julio de 2025.

Que, el día 1 de septiembre de 2025, el equipo técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación, soportada con acta No. 42606 del 2 de septiembre 2025, en donde verificó la información contenida en la solicitud, así como la viabilidad de las actividades silviculturales solicitadas para los individuos arbóreos objeto del trámite.

Que, con fundamento en la documentación obrante en el expediente SDA-03-2025-1429 y lo evidenciado en la visita técnica de evaluación, esta Autoridad mediante radicado No.

Página 1 de 11

**Resolución No. 02508**

2025EE213769 del 16 de septiembre de 2025, requirió información complementaria necesaria para decidir sobre el trámite administrativo ambiental objeto de solicitud.

Que, mediante radicado SDA No. 2025ER249874 del 21 de octubre de 2025, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., solicitó prórroga por un (1) mes para resolver el requerimiento, solicitud que fue atendida por esta Entidad a través del radicado SDA No. 2025EE255491 del 27 de octubre de 2025.

Que, finalmente mediante el radicado SDA No. 2025ER270938 del 13 de noviembre de 2025, La EAAB, da respuesta a los requerimientos efectuados.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 1 de septiembre de 2025, emitió el Concepto Técnico No. 12112 del 10 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 12112 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**

"(...)

**1. OBJETIVO:**

*Generar el Concepto Técnico respectivo, mediante el cual, se determine la viabilidad de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal del proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA - CAZUCÁ”, iniciado a través del Auto No. 04668 del 20/07/2025; toda vez que, no fue atendido lo solicitado en el requerimiento de información complementaria (visita técnica de evaluación silvicultural) realizado mediante radicado SDA 2025EE213769 del 16/09/2025.*

**2. ANTECEDENTES:**

*Mediante radicados SDA 2024ER267338 del 18 de diciembre de 2024 y 2025ER98316 del 08 de mayo de 2025, los señores MIGUEL NUÑEZ TORRES, Gerente Corporativo Ambiental (E) y OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentaron solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 10 D No. 79 - 99, barrio Castilla en la localidad de Kennedy de esta ciudad, para la ejecución del contrato de Consultoría No. 1- 02-25400-1040-2018, con objeto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA - CAZUCÁ”.*

**Resolución No. 02508**

En atención a dicha solicitud, y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dio apertura al expediente **SDA-03-2025-1429**, y dispuso mediante el **Auto No. 04668** del 20/07/2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos solicitados.

Así mismo, el **Auto de inicio No. No. 04668** del 20/07/2025 fue notificado el día 30/07/2025, cobrando ejecutoria y quedando en firme el día 31/07/2025; Acto Administrativo que, se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad.

Acto seguido, y con el fin de darle continuidad al trámite, el equipo técnico de la Subdirección de Silvicultura de esta Secretaría, adelanto la visita técnica de evaluación silvicultural respectiva, diligencia soportada a través del acta No. **42606 (2025EE20005)** del 01/09/2025; en donde se verificó la información contenida en la solicitud, así como la viabilidad de las actividades silviculturales solicitadas para los individuos arbóreos objeto del trámite.

Al encontrarse inconsistencias en la información allegada y producto de la evaluación silvicultural realizada, se realizó el requerimiento de información complementaria mediante radicado **SDA 2025EE213769** del 16/09/2025 (comunicado el día 16/09/2025), a través del cual, se solicitó atender puntualmente las siguientes inconsistencias:

1. En cartografía aportada no se observa la totalidad de las actividades constructivas a desarrollar, por ende, no se corrobora la interferencia directa y/o superposición que presenta parte del recurso arbóreo con la obra a realizar, razón por la cual, no es posible justificar técnicamente su intervención silvicultural. Se aclara que, la cartografía debe contener todos los elementos constructivos de la obra; los cuales, requieren ser representados a través de simbologías, achurados, convenciones, leyenda, acotaciones, etc. Además, se debe realizar el ajuste y/o actualización de las coordenadas exactas y su ubicación dentro el plano del recurso arbóreo objeto del trámite para todos los individuos arbóreos, debido a que, la ubicación relacionada en el plano no es coherente y concordante con lo evidenciado en campo.

De esta manera, se requiere el ajuste del plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato digital (archivo PDF) de cada uno de los árboles y/o setos ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el diseño definitivo), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie, así como las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario forestal, tanto en el plano como en un archivo Excel.

2. Se verificó que el emplazamiento de los individuos objeto del presente trámite corresponde a espacio privado, ubicados en los inmuebles identificados con el CHIP AAA0081212, folio de

**Resolución No. 02508**

matrícula inmobiliaria No. 500-01302070, y CHIP AAA0189TXAF, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01302059; situación que difiere de lo inicialmente informado.

Por lo anterior, se requiere que el solicitante aporte la información y/o documentación jurídica correspondiente al trámite en espacio privado, a saber:

- Copia de los certificados de tradición y libertad de los predios antes relacionados, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
  - Autorización, poder o escrito de coadyuvancia otorgado por el propietario del predio, acompañado de la documentación de identificación correspondiente:
    - a. Si es persona natural: copia del documento de identidad.
    - b. Si es persona jurídica: documento de identidad, junto con la resolución de nombramiento y acta de posesión, o el documento de identificación del representante legal y certificado de existencia y representación legal.
3. El individuo arbóreo de la especie Cerezo (*prunus caput*) identificado con el No. 4 dentro del inventario forestal allegado, fue encontrado con secuelas de la realización de una poda antitécnica de una de sus bifurcaciones. Por lo tanto, se requiere allegar un informe técnico detallado acompañado con el registro fotográfico respectivo, en donde sean soportados los Motivos por los cuales este ejemplar se le realizó intervención silvicultural (poda) sin permiso. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 383 de 2018, literal I. Propiedad privada, en el que se establece lo siguiente:

"(...) En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)".

### **Resolución No. 02508**

En ese sentido, se solicita dar respuesta puntual a las inconsistencias previamente señaladas. Para ello, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, a fin de que se complete y aporte a esta Subdirección en debida forma la información requerida. Una vez transcurrido dicho término, y si no se ha presentado la información o documentación solicitada en la presente comunicación, se emitirá pronunciamiento de fondo con la documentación que obre en el expediente, a menos que, previo a su vencimiento, se solicite prórroga hasta por un término igual por parte del solicitante.

#### **3. RESULTADOS:**

Que, mediante radicado **SDA. 2025ER249874** del 21 de octubre de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P.**, solicito prorroga por el plazo de un (1) para resolver el requerimiento, para lo cual, esta entidad le otorgo el plazo mediante el radicado **SDA 2025EE255491** del 27/10/2025, finalmente mediante el radicado **SDA 2025ER270938** del 13 de noviembre de 2025, LA E.A.A.B. - E.S.P, realiza respuesta al requerimiento **SDA 2025EE213769** del 16/09/2025.

Una vez finalizada la respectiva verificación de la documentación aportada, en la respuesta, se encontró los siguientes:

- a. Atendiendo que el emplazamiento de los individuos arbóreos objeto del presente trámite corresponde a espacio privado, ubicados en los inmuebles identificados con el CHIP AAA0081ZZJZ, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01302070, y CHIP AAA0189TXAF, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01302059, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P.**, no aportó la autorización, poder o escrito de coadyuvancia otorgado por el propietario del predio, acompañado de la documentación de identificación correspondiente: si es persona natural: copia del documento de identidad, si es persona jurídica: documento de identidad, junto con la resolución de nombramiento y acta de posesión, o el documento de identificación del representante legal y certificado de existencia y representación legal.

Por lo tanto, esta Secretaría determina que la solicitud de aprovechamiento forestal carece de validez jurídica, toda vez que no se presentó la autorización del propietario del predio para la intervención del arbolado en su propiedad, así las cosas, quien presentó la solicitud no cuenta con las facultades legales necesarias para solicitar la intervención de los recursos forestales. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, traslado o manejo de recursos forestales en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio o, en su defecto, por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. En consecuencia, al no cumplir con este requisito legal, la solicitud no puede ser considerada procedente.

#### **4. CONCLUSIONES:**

**Resolución No. 02508**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

1. *No fue atendido completamente el requerimiento de información complementaria realizado bajo radicado SDA 2025EE213769 del 16/09/2025, y teniendo en cuenta que, la documentación que reposa en el expediente SDA-03-2025-1429 no cumple con los requisitos y/o insumos jurídicos necesarios para otorgar la autorización de aprovechamiento forestal respectiva en el marco del desarrollo del proyecto de obra e infraestructura, se generó el presente Concepto Técnico como insumo principal para la decisión que en derecho corresponda (...)".*

**COMPETENCIA**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

### **Resolución No. 02508**

*“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y*

**Resolución No. 02508**

*traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)".*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, esta Autoridad mediante radicado No. 2025EE213769 del 16 de septiembre de 2025, requirió información complementaria necesaria para decidir sobre el trámite administrativo ambiental objeto de solicitud.

Que, mediante radicado SDA No. 2025ER249874 del 21 de octubre de 2025, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., solicitó prórroga por un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos efectuados, solicitud que fue atendida por esta Entidad a través del radicado SDA No. 2025EE255491 del 27 de octubre de 2025.

Que, finalmente mediante el radicado SDA No. 2025ER270938 del 13 de noviembre de 2025, la EAAB presentó información para dar respuesta a los requerimientos efectuados.

Que, con fundamento en las normas antes citadas y una vez efectuada la evaluación técnica de la información aportada, plasmada en el Concepto Técnico No. 12112 del 10 de diciembre de 2025, esta Autoridad ha determinado que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, no cumplió con los requerimientos de información adicional efectuados mediante oficio de radicado No. 2025EE213769 del 16 de septiembre de 2025.

Que si bien el solicitante mediante radicado No. 2025ER270938 del 13 de noviembre de 2025, presentó información tendiente a dar respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad, el emplazamiento de los individuos arbóreos objeto del presente trámite corresponde a espacio privado, en los inmuebles identificados con el CHIP AAA0081ZZJZ, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1302070 y CHIP AAA0189TXAF, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1302059.

Que en consonancia con lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., no aportó la autorización, poder o escrito de coadyuvancia otorgado por el propietario del predio, tal y como se señala el literal a, numeral 3 del Concepto Técnico No. 12112 del 10 de diciembre de 2025, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del requerimiento No. 2025EE213769 del 16 de septiembre de 2025.

Que, con lo anterior queda claro que no se dio cumplimiento al artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010 que establece:

**Resolución No. 02508**

*“Artículo 12. “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).”*

De lo anterior se advierte que, frente a la presentación de la información adicional no basta únicamente con dar una respuesta, sino además se requiere que la misma sea satisfactoria en los términos del propósito para el cual fue solicitada, sin que presente vacíos y debilidades que impidan a esta Autoridad adoptar una decisión frente a la viabilidad ambiental para la solicitud objeto de evaluación.

Que así las cosas, esta Autoridad de acuerdo con el análisis realizado en el Concepto Técnico No. 12112 del 10 de diciembre de 2025, velando por la conservación y manejo adecuado del arbolado y, teniendo en cuenta el no cumplimiento de los requerimientos efectuados en el numeral 2º del requerimiento No. 2025EE213769 del 16 de septiembre de 2025, concluye que no se cuenta con la totalidad de la información jurídica necesaria para emitir un pronunciamiento favorable respecto de la solicitud presentada. Por lo tanto, se determina no autorizar los tratamientos silviculturales para ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 10 D No. 79 – 99 en la localidad de Kennedy de esta ciudad, para la ejecución del contrato de Consultoría No. 1- 02-25400-1040-2018, con objeto: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA - CAZUCÁ”**, tal y como quedará establecido en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), establece que no existe actuación administrativa alguna a seguir, toda vez que dentro del procedimiento no se contempla otra etapa que permita subsanar las falencias en la información presentada, por lo que, en aras de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas, una vez en firme el presente acto administrativo, procederá al archivo del expediente SDA-03-2025-1429, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup>.

Que no obstante, los interesados podrán solicitar nuevamente el permiso de aprovechamiento forestal, para la ejecución del proyecto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO CASABLANCA - CAZUCÁ”**, con el lleno de los requisitos legales para su correspondiente evaluación.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.*

**Resolución No. 02508**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante el radicado No. 2024ER267338 del 18 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los interesados, podrán presentar nuevamente la solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2025-1429, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2025-1429, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

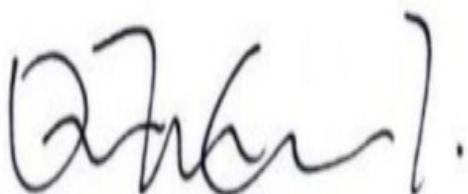
**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la

**Resolución No. 02508**

notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2025**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*Expediente: SDA-03-2025-1429*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20250232	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2025
---------------------------	------	-------------	------------------	------------